

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

01 de febrero de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Junta Local de Conciliación y Arbitraje



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos relacionados con las cuentas bancarias que maneja la institución.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado se pronunció de diversos puntos de la solicitud.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la información incompleta.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Pronunciamiento de los puntos [A.1], [A.5], [B.], [B.1], [B.2], [B.3] y [B.4] y [C].



#### PALABRAS CLAVE

Cuentas Bancarias, Dispersión, Pagos, Servidores Públicos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

En la Ciudad de México, a **primero de febrero de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6494/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiséis de octubre de dos mil veintidós la persona peticionaria presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166122000476**, mediante la cual se solicitó a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje** lo siguiente:

#### **Solicitud de información:**

“Se requiere de la institución:

- A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:
1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.
  2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).
  3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).
  4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-.
  5. Antigüedad de la cuenta.
- B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:
1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja..
  2. Horizonte (plazo) de las inversiones.
  3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).
  4. Antigüedad de la cuenta.
- C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el meses de febrero a mayo 2022. Señalando:
1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.
  2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.
  3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

- D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):
1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
  2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
  3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
  4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).
- E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)
1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
  2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria
  3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.
  4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.
- F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS
1. Población objetivo.
  2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).
  3. Canal de dispersión.
  4. Costo vigente por operación" (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**II. Respuesta a la solicitud.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, respondió la solicitud información mediante escrito sin número de misma fecha en mención, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...  
**ESTIMADO (A) SOLICITANTE  
PRESENTE**

De conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 5, 6 fracciones XIII, XXV y XLII, 7, 11, 93, 192 y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención a su solicitud se hace de su conocimiento que la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado A Fracción XX del Artículo 123 Constitucional, así como por el artículo 621 de la Ley Federal del Trabajo, es el Tribunal



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

encargado de conocer, tramitar y resolver los conflictos de trabajo de jurisdicción local en la Ciudad de México, por lo que atendiendo a su petición.

Se adjunta respuesta de: **LA COORDINACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.**

**NOTA:** Se le invita al solicitante en caso de que la información no sea legible, acuda a la Oficina de la Unidad de Transparencia.

Recuerde que la Unidad de Transparencia, se encuentra ubicada en el segundo piso de Doctor Rio de la Loza 68, Colonia Doctores, Alcaldía de Cuauhtémoc, Código Postal 06720 en la Ciudad de México, con número telefónico 55 5134 1781, con un horario de atención de lunes a viernes de 10:30 a las 14:30 horas, para asistir debe de agendar una cita vía telefónica.

De encontrarse en el supuesto de tener alguna duda, comentario, observación, respecto a la respuesta proporcionada, será de gran apoyo hacerlo del conocimiento de esta Unidad de Transparencia, considerando que cualquier comentario mejora la atención y servicio que se proporciona.

**FIN DEL TEXTO**

Finalmente, el solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la respuesta mediante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, en espera que la información le sea de utilidad, reciba saludos.

Asimismo, se adjuntó a la respuesta el oficio JLCA/CGA/CRF/681/2022:

“

RECIBO  
HORA: 6:06  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2022  
**JLCA/CGA/CRF/681/2022**  
**Asunto: Se informa sobre solicitud de**  
**UT folio 090166122000476**

**C. JESÚS ISMAEL AGUILAR MÉNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE**

En atención a su oficio No. JLCA/UT/643/2022, en donde hace referencia a la Solicitud de Información Pública con número de folio **090166122000476** en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia y en donde indica que se tendrá que proporcionar la información requerida a más tardar el 8 de noviembre de 2022.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

Derivado de lo anterior y con fundamento el artículo 88 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, me permito dar respuesta conforme a su solicitud Transparencia en donde a la letra suscribe en cada punto lo siguiente:

“...A.CANTIDAD/NÚMERO DE CUENTAS DE CHEQUES QUE MANEJA LA INSTITUCIÓN SEÑALANDO:...

...1.- Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual) indicando el banco que la maneja...”

La Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, cuenta con 5 cuentas, en tres instituciones bancarias, una en BBVA Bancomer, una en Banca Afirme y tres en Scotiabank Inverlat, el saldo promedio mensual de cada una de las cuentas es variable dependiendo del flujo de efectivo con el que se cuente cada mes, pero estas siempre tienen el saldo promedio mínimo requerido por cada institución bancaria, en virtud de que así como nos llega el dinero por parte de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, inmediatamente se pagan todas las obligaciones financieras que tiene la Junta.

“...2.- Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación entre otros)...”

BBVA Bancomer. Se utiliza para el pago de Impuestos, cuotas al ISSSTE.

Banca Afirme. Se utiliza para el pago de nómina a los servidores públicos de la Junta.

Scotiabank Inverlat. Estas cuentas se utilizan para el pago de nómina, otra para el pago de proveedores y otra para los recursos autogenerados que recauda la junta pero son saldos mínimos de recaudación.

“...3.- Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa, bases (TIIE, CETE o cualquier otra)...”

Las tasas de interés son variables, dependiendo el saldo en cada una de las cuentas bancarias de la Junta, todo en base a los saldos promedio que tenga cada una de ahí que son bajas las tasas y el interés prácticamente es muy bajo.

“...4.- Rentabilidad. Intereses pagados por cada una de las cuentas...”

Por ninguna de las cuentas bancarias que maneja esta junta se paga alguna comisión.

“...5.- Antigüedad de la cuenta...”

Todas las cuentas que maneja esta junta tienen más de diez años, a excepción de la cuenta de Banca Afirme que apenas se abrió en el mes de Julio de 2022.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

“...B. CANTIDAD, NÚMERO DE CUENTAS DE INVERSIÓN O EQUIVALENTE QUE MANEJA LA INSTITUCIÓN SEÑALANDO:...”

...1.- Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual) indicando el banco que la maneja...”

Con fundamento en los artículos 7 tercer párrafo y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted que esta Coordinación de Recursos Financieros se encuentra dificultada para proporcionar la información en los términos que requiere el solicitante, toda vez que ello implica procesar información en formatos distintos a los que se encuentra, y a su vez una carga adicional para esta Autoridad Administrativa, la cual tiene sobre carga laboral.

Asimismo, en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción XXV, 7, 24, fracción I, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenta en el formato en que la misma obre en sus archivos; **sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información**, véase:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Artículo 6.-”...

A. Para el ejercicio de Acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo, de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partido políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive de sus facultades, competencias y funciones**, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

XXV. Información Pública: A la señalada en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Artículo 7. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva** o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados de esta Ley deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

Artículo 2019. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos, **la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información..”

Bajo esta tesis, la solicitud del interesado implica un procesamiento de información, que obliga, en el caso de esta Coordinación de Recursos Financieros a revisar minuciosamente y procesar la información contenida en cada una de las cuentas del banco Scotiabank Inverlat y revisar cada uno de los movimientos de los periodos solicitados en los estados de cuenta y financieros, referente a la solicitud B y los puntos 1, 2, 3 y 4, lo que implica revisar, analizar y recabar cada uno de los estados de cuenta lo que tomará un mayor tiempo transcurrido en actualizar la información de cada mes y periodo de cada punto solicitado, para que a su vez, sea contabilizado y procesar la información de forma distinta a la que se encuentra publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en los Informes de Avance Trimestral, lo que implica una carga excesiva a esta Autoridad obstaculizando el buen desempeño de sus funciones, aunado a que, de las atribuciones previstas en el artículo 88 del Reglamento Interior de la Junta Local de la Ciudad de México, no se desprende que esta Coordinación de Recursos Financieros esté obligada a concentrar dicha información en un documento en particular, además de que la obligación de proporcionar dicha información no implica el procesamiento de la misma ni el presentarla conforme al interés del particular solicitante; lo anterior encuentra sustento en el criterio número 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Pública y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenta en el formato de la misma obra en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

“...C. NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE LES DISPERSÓ EL PAGO DE NÓMINA EN LA INSTITUCIÓN EN LOS MESES DE FEBRERO A MAYO DE 2022 SEÑALANDO:...”

...1.- Instituciones bancarias que dispersan la nómina de la institución...”

La institución bancaria donde se dispersó la nómina de enero a mayo de 2022, fue en Scotiabank Inverlat.

“...2.- Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria...”

El monto total dispersado de los meses de febrero a mayo de 2022 fue de \$ 71,411,130.22 (setenta y un millones cuatrocientos once mil ciento treinta pesos 22/100 M.N.) y todo fue dispersado por la institución bancaria Scotiabank Inverlat, en términos netos.

“...3.- En su caso costo de la comisión unitaria por dispersión...”

Esta Junta no paga ningún costo o comisión alguna por la dispersión de la nómina de todos los servidores públicos que forman parte de la plantilla de personal.

“...D. OPERACIONES DE DISPERSIÓN, PAGOS POR CANAL, VENTANILLA Y BANCA ELECTRÓNICA...”

...1.- Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022...”

Esta Junta no realiza operaciones por canal ventanilla.

“...2.- Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022...”

El número de operaciones realizadas por esta Junta del mes de enero al mes de septiembre de 2022 a través de la banca electrónica fue de 765 transferencias electrónicas.

“...3.- Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022...”

Esta Junta no realizó operaciones por canal ventanilla de enero a septiembre de 2022.

“...4.- Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022...”

Esta Junta no pagó ningún costo del mes de enero al mes de septiembre de 2022 por las transferencias electrónicas realizadas a través de la banca, a ninguna de las instituciones bancarias con las que se trabaja.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

“...E. OPERACIONES DE RECAUDACIÓN, COBROS POR CANAL VENTANILLA Y BANCA ELECTRÓNICA...”

...1.- Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 mensual por institución bancaria...”

Esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, como órgano autónomo encargada de la impartición de justicia laboral entre los trabajadores y los patrones, no recauda o realiza cobros a gran escala, el único servicio con costo son las copias certificadas y el boletín laboral lo que no implica grandes cantidades de recaudación que ameriten contratar terminales bancarias para dichos cobros de ahí que no se utilizan cobros electrónicos.

“...2.- Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 mensual por institución bancaria...”

Esta Junta no realiza operaciones o cobros por banca electrónica.

“...3.- Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 mensual por institución bancaria...”

Esta Junta no realiza operaciones o cobros por banca electrónica, por lo tanto no pagamos algún costo por dichas operaciones.

“...4.- Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020, mayo 2021 mensual por institución...”

Esta Junta no realizó ni realiza operaciones o cobros por banca electrónica a través de terminal bancaria o algún otro medio.

“...F. DISPERSIONES DE PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS ENTRE OTROS...”

...1.- Población objetivo...”

Esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, como órgano autónomo encargado de la impartición de justicia laboral entre los trabajadores y los patrones no es la autorizada para otorgar programas sociales, algún tipo de subsidio a la población, otorgar ayudas o proporcionar alguna beca.

“...2.- Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 mensual...”

Esta Junta no realiza dispersiones de programas sociales, subsidios, ayudas, becas entre otros.

“...3.- Canal de dispersión...”

Esta Junta no cuenta con algún canal de dispersión al respecto.

“...4.- Costo vigente por operación...”

Esta Junta no cubre algún costo al respecto.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

**IV. Presentación del recurso de revisión.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Se recurre la respuesta por no atender a todos y cada uno de los contenidos de información, se solicitaron datos precisos y el sujeto obligado se limita a entregar información ambigua. Se señala de manera enunciativa y no limitativa: 1. Solicité información de cuentas de cheques de manera mensual. En todo caso pudieron entregarme los Estados de cuenta. 2. Respecto a los cuentas de inversión, de igual forma pudieron enviarme los Estados de cuenta que son entregados por las instituciones bancarias de manera electrónica. 3. Como parte de la planeación para el presupuesto y ley de ingresos el sujeto obligado debe tener de manera detallada las operaciones de recaudación y no limitarse a señalar que la Junta "no recauda o realiza cobros a gran escala" (sic)

**V. Turno.** El veintiocho de noviembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6494/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VI. Admisión.** El catorce de diciembre de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VII. Alegatos.** El dieciséis de enero de dos mil veintitres este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número JLCA/UT/706/2022, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, sin embargo, se advierte que los mismo versan sobre una Litis distinta a la que nos ocupa, por lo que se tienen por no presentados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

**VIII. Cierre.** El veintisiete de enero de dos mil veintitrés este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia o sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En este caso, no se formuló prevención.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*", con número de folio **090166122000476**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>1</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función del agravio expuesto y que recae en las

---

<sup>1</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

causal de procedencia del recurso revisión, prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia:

**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de:

IV. La entrega de información incompleta;  
[...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Ahora bien, con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente:

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>A. Cantidad/Número de CUENTAS DE CHEQUES que maneja la institución, señalando:</p> <p>1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas, en el periodo enero a septiembre de 2022 (detallado de manera mensual), indicando el banco que la maneja.</p> <p>2. Objeto de cada una de las cuentas (pago a nómina, dispersión de recursos para programas, pago a proveedores, recaudación, entre otros).</p> <p>3. Tasa de interés mensual por cada una de las cuentas (productividad), precisando tasa bases (TIIE, CETE o cualquier otra).</p> <p>4. Rentabilidad -intereses pagados por cada una de las cuentas-.</p> <p>5. Antigüedad de la cuenta.</p>	<p>A. Si atiende</p> <p>1. No atiende</p> <p>2. Si atiende</p> <p>3. Si atiende</p> <p>4. Si atiende</p> <p>5. No atiende</p>	<p>Se recurre la información por incompleta</p> <p>Se recurre la información por incompleta.</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

<p>B. Cantidad/Número de CUENTAS DE INVERSIÓN o equivalente, que maneja la institución, señalando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Saldo promedio mensual por cada una de las cuentas de inversión, en el periodo enero a septiembre de 2022 (mensual), indicando el banco que la maneja..</li> <li>2. Horizonte (plazo) de las inversiones.</li> <li>3. Tasa promedio de interés mensual por cada una de las cuentas de inversión (productividad), precisando tasa bases/referencia (ejemplo: TIIE, CETE o cualquier otra).</li> <li>4. Antigüedad de la cuenta.</li> </ol>	<p>B. No atiende</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.No atiende</li> <li>2.No atiende</li> <li>3.No atiende</li> <li>4.No atiende</li> </ol>	<p>Se recurre la información por incompleta.</p>
<p>C. Número de servidores públicos a los que se les dispersó el PAGO DE NÓMINA en la Institución en el meses de febrero a mayo 2022. Señalando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Institución(es) bancaria(s) que dispersa(n) la nómina de la institución.</li> <li>2. Monto total de la dispersión del pago de nómina de la institución, por institución bancaria.</li> <li>3. En su caso, costo de la comisión unitaria por dispersión.</li> </ol>	<p>C. No atiende</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si atiende</li> <li>2. Si atiende</li> <li>3. Si atiende</li> </ol>	<p>Se recurre la información por incompleta.</p>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
 MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
 REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
 JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
 ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
 INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

<p>D. Operaciones de DISPERSIÓN/PAGOS por canal (ventanilla y banca electrónica):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).</li> <li>2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).</li> <li>3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).</li> <li>4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el enero a septiembre de 2022 (mensual).</li> </ol>	<p><b>D.</b> Si atiende</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si atiende</li> <li><b>2.</b> Si atiende</li> <li>3. Si atiende</li> <li>4. Si atiende</li> </ol>	
<p>E. Operaciones de RECAUDACIÓN/COBROS por canal (ventanilla y banca electrónica)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Número de operaciones por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria</li> <li>2. Número de operaciones por canal electrónico realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria</li> <li>3. Costo vigente por operación por canal ventanilla realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual), por institución bancaria.</li> <li>4. Costo vigente por operación por canal electrónico realizadas en el periodo noviembre septiembre 2020- mayo 2021 (mensual), por institución bancaria.</li> </ol>	<p><b>E.</b> Si atiende</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si atiende</li> <li><b>2.</b> Si atiende</li> <li>3. Si atiende</li> <li>4. Si atiende</li> </ol>	



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

F. Dispersiones de PROGRAMAS SOCIALES, SUBSIDIOS, AYUDAS, BECAS, ENTRE OTROS	F. Si atiende	
1. Población objetivo.	1. Si atiende	
2. Número de dispersiones realizadas de enero a septiembre de 2022 (mensual).	2. Si atiende	
3. Canal de dispersión.	3. Si atiende	
4. Costo vigente por operación.	4. Si atiende	

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó toda vez que, el sujeto obligado recurrido no atendió a todos los contenidos de información requeridos, la inconformidad manifestada por la persona recurrente resulta **fundada**.

Lo anterior es así, ya que el sujeto obligado, solamente atendió de manera **completa** a los requerimientos [A], [A.2], [A.3], [A.4], [C.1], [C.2] y [C.3], [D.1], [D.2], [D.3] y [D.4], [E.], [E.1], [E.2], [E.3] y [E.4] y [F.], [F.1], [F.2], [F.3] y [F.4].

Omitiendo pronunciarse respecto de los requerimientos [A.1], [A.5], [B.], [B.1], [B.2], [B.3] y [B.4] y [C], al informar que para proporcionar dicha información, implicaría un procesamiento excesivo.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que los mismos devienen de la atención otorgada por el sujeto obligado, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Según lo dispuesto en el artículo 2 de la *Ley de Transparencia*, toda la información generada, administrada o en posesión de los *sujetos obligados* constituye información pública, por lo que debe ser accesible a cualquier persona.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son *Sujetos Obligados* a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto*. De tal modo que, las Alcaldías son susceptibles de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Igualmente, de acuerdo con los artículos 2, 6 fracciones XIV, 18, 91, 208, 211, 217 fracción II y 218 todos de la *Ley de Transparencia*, se desprende sustancialmente que:

- Deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los *sujetos obligados* es pública y será accesible a cualquier persona, debiendo habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos necesarios disponibles.
- Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el *sujeto obligado* deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, la Ley de Transparencia dispone en sus artículos 1, 2, 3, 7, 13, 16, 199 fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en su poder o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Asimismo, **la persona solicitante al momento de presentar su solicitud deberá señalar la modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, **digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por el solicitante, de manera excepcional, en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto obligado deberá ofrecer **otra u otras modalidades** de entrega, **siempre de forma fundada y motivada.**

***II. Establecer los criterios jurídicos a seguir en los diversos asuntos y controversias legales en los que intervenga la Secretaría;***

...

***IV. Emitir opinión jurídica en los asuntos en que la misma sea solicitada por los titulares de Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales de la Secretaría;***

...

***VI. Intervenir en los juicios de amparo en que tengan el carácter de autoridad responsable la persona titular de la Secretaría u otros servidores públicos o Unidades Administrativas de la misma, elaborando y presentando los informes previos y justificados e interponiendo los recursos legales necesarios, hasta la resolución;***



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

*VII.Requerir a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios para la defensa de los intereses de la Secretaría, en los juicios en que sea parte; ...” (Sic)*

Ahora bien, el sujeto obligado refirió que no cuenta con la información al nivel de desagregación que lo solicito la persona recurrente, tal cual lo estipula el artículo 219 de la Ley en materia, que a la letra señala:

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Si bien el sujeto obligado fundamento la no entrega de la información con el precepto normativo antes señalado, también lo es que dicho argumento debe estar motivado, es decir, el sujeto obligado debió señalar el volumen o la modalidad en la que se encuentra la información, acción que no aconteció, ya que solo se limitó a informar que no se encuentra dentro de sus facultades el procesar la información.

Aunado a lo anterior, si bien parte de los requerimientos fueron específicos y se puede llegar a estimar que no se puede desagregar la información a dicho nivel, una vez fundado y motivado el acto por el sujeto obligado, este en pro del acceso a la información debió **otorgar otra modalidad de acceso** a la misma, es decir si la información se encuentra inversa en archivos digitales o físicos ofrecer las distintas modalidades a fin de satisfacer los requerimientos formulados.

En ese sentido, entre los objetivos de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, está el garantizar el principio democrático de publicidad para transparentar el ejercicio de la función pública en la Ciudad de México; promover y fomentar una cultura de transparencia y de la rendición de cuentas.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

Por lo anterior, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

### **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

#### **TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...**  
...” (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**<sup>2</sup>

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda exhaustiva y congruente, y entregar una respuesta debidamente fundada y motivada de la información relativa a los puntos **[A.1], [A.5], [B.], [B.1], [B.2], [B.3] y [B.4] y [C]** de la solicitud.
- De no contar con la información al nivel de desagregación requerido fundar y motivar y ofrecer otras modalidades de acceso a la información, en los archivos físicos y electrónicos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.6494/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**